

OBJ.: Fija monto de recargos de tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves fuera de horarios normales de funcionamiento y por operaciones que requieran aumento en los niveles de servicios en los aeropuertos y aeródromos que indica; y deroga Resolución DGAC Exenta N° 14/2/1/0064/0251 de fecha 25.ABR.2014.

EXENTA N° 0070 / 0165

SANTIAGO, 30 ABR. 2015

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Lo establecido en el artículo 13° bis del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo establecido en el art. 11° de la Ley N° 16.752 y en el art. 10° de la Ley N° 17.382, en lo referido a la exención del pago de tasas aeronáuticas.
- c) Lo establecido en el volumen I y volumen III capítulo 2 del DAR-06 "Reglamento de Operación de Aeronaves", aprobado por D.S. (AV) N° 52 del año 2002 y sus modificaciones posteriores.
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 14/1/2/0148/0698 de fecha 27.SEP.2012, referente a la clasificación de Aeropuertos y Aeródromos Públicos, para efectos de cobro de Derechos Aeronáuticos.
- e) La Resolución DGAC Exenta N° 14/2/1/0064/0251 de fecha 25.ABR.2014.
- f) La Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que toda operación de aeronaves que se realice fuera de los horarios normales de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos, requerida a solicitud del interesado, está afecta a un recargo en las tasas y derechos aeronáuticos.

- b) Que, asimismo, queda afecta a recargo en su tarifa toda operación que, a solicitud del interesado, requiere la elevación de los niveles de servicio de los aeropuertos y aeródromos.
- c) Los horarios de funcionamiento vigentes para los distintos aeródromos y aeropuertos del país, establecidos en los correspondientes NOTAMs y publicados en el AIP Chile.

RESUELVO:

1. **FÍJANSE**, a contar del 01 de Mayo de 2015, los siguientes valores por concepto de recargo a las tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves que se realicen fuera de los horarios normales de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y por operaciones aéreas que requieran aumento en los niveles de servicios de los aeropuertos y aeródromos públicos:

A. RECARGO POR OPERACIONES DE AERONAVES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS HORARIOS NORMALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS QUE INDICA

OPERACIÓN	CARGO/MINUTO
AVIACIÓN GENERAL Y TRABAJOS AEREOS	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 2.133
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 2.011
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.104
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 892
Ad. Balmaceda	\$ 3.566
Ad. La Araucanía	\$ 4.390

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS HASTA 19 ASIENTOS	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 2.448
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 2.290
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.104
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 892
Ad. Balmaceda	\$ 3.928
Ad. La Araucanía	\$ 4.730

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORIA SSEI 4 O 5	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 3.459
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.285
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.786
Ad. Balmaceda	\$ 5.317
Ad. La Araucanía	\$ 5.777

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORIA SSEI 6 O 7	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.505
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 4.358
Ad. Balmaceda	\$ 6.857
Ad. La Araucanía	\$ 6.838

TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORIA SSEI 4 O 5	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 3.145
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.006
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.786
Ad. Balmaceda	\$ 4.955
Ad. La Araucanía	\$ 5.437

TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORIA SSEI 6 O 7	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.191
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 4.078
Ad. Balmaceda	\$ 6.495
Ad. La Araucanía	\$ 6.498

B. RECARGO POR OPERACIONES AÉREAS QUE REQUIERAN AUMENTO EN LOS NIVELES DE SERVICIOS

REGION – CIUDAD	AEROPUERTO O AERÓDROMO	CARGO/MINUTO
-----------------	------------------------	--------------

CONCEPCIÓN	CARRIEL SUR
Operaciones con categoría SEI 8 ó 9 ó 10. Cualquier horario de lunes a domingo.	
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos	Sin cargo
Transporte Aéreo de Pasajeros	\$ 1.530
Transporte Aéreo de Carga	\$ 1.530

- El recargo por concepto de operaciones de aeronaves que se realicen fuera de los horarios normales de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos se realizará en base al tiempo transcurrido entre el horario establecido de apertura o cierre de cada aeródromo y la hora inicial o final de la operación, según corresponda en cada caso. En caso que las operaciones aéreas se realicen después de la hora de cierre del aeropuerto o aeródromo se considerará siempre una base adicional al tiempo efectivamente ocupado de 30 minutos; en caso que las operaciones aéreas se realicen antes del horario de apertura del aeropuerto o aeródromo se considerará siempre una base adicional al tiempo efectivamente ocupado de 60 minutos. Ello en atención a los tiempos mínimos requeridos por razones de seguridad para las operaciones aéreas.
- En caso que dos o más aeronaves realicen operaciones de manera simultánea en un aeropuerto o aeródromo fuera de los horarios normales de funcionamiento y/o con aumento en el nivel de servicio, el tiempo efectivamente compartido será prorrateado en partes iguales en función al número de operaciones.

4. El solicitante de una operación aérea fuera de los horarios normales de funcionamiento de un aeropuerto o aeródromo y/o de una operación aérea que requiera elevación de servicio que no sean realizadas, deberán pagar los recargos por la totalidad del tiempo transcurrido en la espera de la operación.
5. Será responsabilidad de cada Jefe de Aeropuerto o de Aeródromo controlar y verificar las operaciones aéreas efectuadas fuera de los horarios de funcionamiento normal de su respectivo aeropuerto o aeródromo y de aquellas operaciones aéreas que requieran aumento en los niveles de servicio; determinar y registrar los tiempos de inicio y término de las respectivas operaciones, e informar mensualmente a la Sección Tasas Aeronáuticas todas esas operaciones con indicación de los solicitantes, aeronaves, operadores, etc. Se deberán indicar, en forma adicional, aquellas operaciones que fueron pagadas en la Unidad con el número de documento emitido.

Por su parte, el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos remitirá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, a la Sección Tasas Aeronáuticas la planilla con la información de los servicios prestados durante el mes anterior, así como también deberá enviar periódicamente las solicitudes cursadas de operaciones aéreas efectuadas fuera de los horarios de funcionamiento normal en aeropuertos y aeródromos y de aquellas operaciones aéreas que han requerido aumento en los niveles de servicio.

6. Los aeropuertos Chacalluta de Arica, Diego Aracena de Iquique, El Loa de Calama, Cerro Moreno de Antofagasta, Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas y Comodoro Arturo Merino Benítez de Santiago, cuentan con los niveles máximos de servicios SEI y operan en horario continuado las 24 horas, por lo que no se puede elevar ni extender sus servicios, según sus categorías y capacidades y capacidades operativas actuales.
7. El recargo en las tarifas por concepto de aumento en el nivel de servicios en aquellos aeropuertos o aeródromos seleccionados como alternativas, serán de cargo exclusivo de quienes lo hayan indicado en el plan de vuelo.
8. Estarán exentas de estos cobros, las operaciones aéreas efectuadas por las aeronaves de Estado chilenas y aeronaves de Estado extranjeras en condiciones de reciprocidad, y las aeronaves de personas jurídicas y naturas a las que se refiere el art. 10º de la Ley 17.382.
9. Los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos difundirán entre los usuarios respectivos, el contenido del presente acto administrativo.
10. Aviación General es aquella actividad de vuelo realizada sin fines de lucro, tales como instrucción, recreación o deporte, en conformidad al Reglamento DAR 06.
11. Trabajo Aéreo es aquella operación aérea distinta al traslado de pasajeros o cosas, en el cual la aeronave es utilizada para prestar servicios especializados tales como ambulancia y traslado de heridos, agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrullaje, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc., en conformidad al Reglamento DAR 06.

12. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 14/2/1/0064/0251 de fecha 25.ABR.2014 que estableció las tarifas por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos.

Anótese y comuníquese (FDO.) **MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

1. Subsecretaria de las Fuerzas Armadas.
2. JAC.
3. ACHILA.
4. ANACO.
5. FEDACH.
6. DGAC, DASA, Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromo.
7. Plan B.
8. DGAC, DC, Sección Tasas y Derechos Aeronáuticos.
9. DGAC, DC, Transparencia Activa.
10. DGAC, DC, SCGI, Sección Costos y Estudios (A). ✓